LEY DE 18 DE ENERO DE 1911

QUEBRACHO.— Se afora conforme á la ley de 8 de octubre de 1910 el que debe internar la Sociedad Nacional de Curtiembre.

ELIODORO VÍLLAZON, Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Los doce mil novecientos setenta kilos de extracto de quebracho que debe internar la Sociedad Nacional de Curtiembre de esta ciudad, se aforarán conforme á Ley de 8 de octubre de 1910, relativa al avalúo del Ulmo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 11 de enero de 1911.

MACARIO PINILLA. JUNO C. VALDÉS.

José S. Quinteros, F. Alcocer Irigoyen
Senador Secretario. D. S.

Luis Pizarro,
D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley déla República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, á los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Carlos Torrico.